



publica y particular, no permite la continuación de las
 instancias de ruego en dicho local para la cual se debe
 estar del Consejo Municipal. Lo que se hizo por el Sr. Jefe
 después que fué instruido y advertido suficientemente al punto
 de la ley. Su cometido de mantener establecidas en el plano
 publico las establecimientos de primera enseñanza y de
 no dicha localidad o inmediatas a todo el de la Comisión
 ejecutiva, judicial y de salubridad publica y particular
 las comisiones que se designaron para el concepto de
 los ayuntamientos del país y estar sujetos por la ley y
 Reglamentos de salubridad respecto a que en los establecimientos
 de primera enseñanza de la zona de la población de Guayana
 queda prohibida la existencia de ruego en dicho local y
 en lo que el Sr. Comandante General no permite de ruego
 en el tiempo y forma que permite la ley.

El Sr. Presidente con un dictamen manifiesto a la
 Corporación: Que en virtud del artículo 100 de la Constitución
 de la República, en el artículo 100 de la Constitución de la

Requiere territorial e. Lumbumbint con que se viene a ce-
rta en esta honorable villa, figura de aprobación
por sus honrosos títulos, como precedente la creación
de una feria que deba tener lugar en este distrito, a saber
los 14, 15, y 16 de Setiembre de cada año, con el objeto
de vender sus cosechas de granos, cereales, legumbres y gan-
derías los dos mercados de cada feria, y que
con su distinción, elaboración y clarificación
quela feria mercadería, como que produce para ser
que y en una figura de este distrito, para trabajo
en su adelantado y cultivo de sus bienes agrícolas,
para que el fin de enlazar la localidad con esta en-
teresa hasta el lugar que la comprende, para con-
ducir la creación de cada feria, para lo cual
y para su aprobación, así como también para re-
quirir que el Sr. D. Juan de Ceballos la crea y
darse efecto, lo tanto de la deliberación del
Ayuntamiento como acuerdo de su corporación,
conforme a lo tenida por el art. 1.º, por el 6.º,
Capítulo 1.º del título 3.º de las Leyes Municipales.

44

El Ayuntamiento de esta ciudad de Vichá por su
reino y de las facultades que para tales cosas le concede
la ley de suplicaciones en su parte dispositiva, oí-
cutivo que fuere lo suficiente para el punto, por unanimi-
dad de votos: Como lo propone el Sr. Presidente: que desde
luego que se creara una feria en esta localidad que
se abra luego en las vías 14, 15 y 16 de las de este pueblo sa-
rán los años, siendo esta inaugurada en primera via
14 del mes de setiembre vía del Hotel. Cuesta de la
Columna por el Sr. D. para el aumento de la obra y
para ser memorada la estabilidad de la feria del
Santuario: Que las calles Real y Barrera de la
población quedan destinadas, la primera para la com-
titución de los objetos de feria como son platines,
quincallería, Comercio S.^a y platiquería para la un-
da donde han de concurrir las ganaderías de todas
clases que permitan en la ciudad, por ser las más
apropiadas y convenientes para el objeto; debien-
do como apotecarios y abastecedores de las ganaderías
que concurren a la feria durante los tres días de
su duración. Municipal o para que queden

ex parte al beneficiario, siendo este que se le
 sea por su parte de los bienes que pertenecen a los
 centros particulares; y que por el Sr. Beneficiario se se al
 con la particular de los que se le han de dar
 y se cumpla que en tal objeto se le de a los pueblos de
 la Merced e inmediatas de la misma, como ya se
 queda acordado con el Sr. Beneficiario de los
 pueblos y que se le de de los que se le
 pertenecen y que se le de de los que se le
 pertenecen y que se le de de los que se le

En habiendo sido particularmente por escrito en
 que trata, el Sr. Beneficiario libando la presente
 para que se cumpla el mencionado según el contenido
 de que se le da. Certifico =

Domingo Diez de Mayo de 1764

José Martínez
 y su esposa

Domingo Diez

Don Juan de Alvarado
 Bartolomé Goureaux

Domingo Calero

+ Pedro de Calero

(Signature)